



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
4 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

33° período de sesiones

Cancún, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2010

Tema 7 a) del programa

**Cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto
Captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones
geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un
desarrollo limpio**

Captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 33° período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión para su adopción por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CMP.16

Captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Opción 1:

Recordando las decisiones 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.4 y 2/CMP.5,

Teniendo en cuenta el artículo 12, párrafo 5 b) y c), del Protocolo de Kyoto,

Consciente de que la captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas es una tecnología útil para la consecución del objetivo último de la Convención y puede formar parte de una serie de posibles opciones para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Consciente de que las Partes han expresado preocupación por las consecuencias de la posible inclusión de la captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y han destacado cuestiones que se deben abordar y resolver en la concepción y aplicación de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas para que estas actividades se puedan incluir en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio,

Poniendo de relieve que el despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas debe ser ecológico y debe tener por objetivo evitar toda filtración,

Poniendo de relieve que la inclusión de actividades de proyectos de captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas en el mecanismo para un desarrollo limpio no debería tener efectos perversos,

1. *Decide* que la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas son admisibles como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, a condición de que se aborden y resuelvan satisfactoriamente los problemas señalados en la decisión 2/CMP.5, párrafo 29;

2. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 35º período de sesiones, prepare modalidades y procedimientos para incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, con miras a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

3. *Decide* que las modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* deberán abordar las siguientes cuestiones:

a) La selección del lugar para la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas se basará en criterios rigurosos y sólidos; para tratar de asegurar la permanencia a largo plazo del dióxido de carbono almacenado y la integridad a largo plazo del lugar de almacenamiento;

b) Se establecerán y aplicarán planes rigurosos de vigilancia durante el período de acreditación y después de él con el fin de reducir el riesgo para la integridad ambiental de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas;

c) Es necesario seguir examinando la idoneidad del uso de la modelización, teniendo en cuenta la incertidumbre científica que afecta a los modelos existentes, para cumplir los requisitos de rigurosidad de esos planes de vigilancia, en particular teniendo en cuenta las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

d) La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto decidirá los criterios para la selección de los lugares y los planes de vigilancia, que se podrán basar en directrices pertinentes de órganos internacionales, como las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

e) El ámbito de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas comprenderá todas las instalaciones y los lugares de almacenamiento superficiales y subterráneos, así como todas las posibles fuentes de

emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, relacionados con la captura, el tratamiento, el transporte, la inyección y el almacenamiento del dióxido de carbono, y cualquier posible vía de migración del penacho de dióxido de carbono, incluidas las vías derivadas de la disolución del dióxido de carbono en aguas subterráneas;

f) El ámbito a que se hace referencia en el párrafo 3 e) *supra* deberá estar claramente definido;

g) Las emisiones de dióxido de carbono procedentes del ámbito a que se hace referencia en el párrafo 3 e) *supra* se deberán medir y contabilizar en los planes de vigilancia, la presión de los depósitos se deberá medir constantemente y estos datos deberán poder verificarse de forma independiente;

h) Se deberán abordar la idoneidad del desarrollo de actividades de proyectos transfronterizos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas y sus repercusiones;

i) Las emisiones de los proyectos relacionadas con el despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas se contabilizarán como emisiones de los proyectos o fugas y se incluirán en los planes de vigilancia, junto con una estimación *ex ante* de las emisiones de los proyectos;

j) Una o varias entidades independientes realizarán una evaluación a fondo del riesgo y la seguridad utilizando una metodología establecida en las modalidades y procedimientos, así como una evaluación general del impacto socioambiental, antes del despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas;

k) La evaluación del riesgo y la seguridad a que se hace referencia en el párrafo 3 j) *supra* comprenderá, entre otras cosas, la evaluación del riesgo y propuestas de medidas de mitigación respecto de las emisiones procedentes de los puntos de inyección, las emisiones procedentes de instalaciones y depósitos superficiales y subterráneos, las filtraciones, los flujos laterales, los penachos en desplazamiento, incluido el dióxido de carbono disuelto en un medio acuoso que se desplace fuera del ámbito del proyecto, la liberación masiva y catastrófica del dióxido de carbono almacenado y el efecto en la salud humana y los ecosistemas, así como una evaluación de las consecuencias de una liberación de ese tipo para el clima;

l) Los resultados de la evaluación del riesgo y la seguridad, así como la evaluación del impacto socioambiental, a que se hace referencia en los párrafos 3 j) y k) *supra*, se tendrán en cuenta al evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas;

m) La responsabilidad a corto, mediano y largo plazo de las posibles fugas o filtraciones del dióxido de carbono almacenado, la posible sismicidad o inestabilidad geológica inducida, o cualquier otro posible daño al medio ambiente, los bienes o la salud pública atribuible a las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio durante el período de acreditación y después de él, incluida la identificación clara de las entidades responsables:

i) Se determinará antes de la aprobación de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

ii) Será exigible durante el período de acreditación y después de él;

iii) Estará en conformidad con el Protocolo de Kyoto;

n) Al determinar las disposiciones sobre la responsabilidad a que se hace referencia en el apartado 3 m) *supra*, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Un medio de reparación para las Partes, las comunidades, las entidades del sector privado y los particulares que se vean afectados por la liberación de dióxido de carbono almacenado en el marco de las actividades de proyectos de captura y almacenamiento de dióxido de carbono del mecanismo para un desarrollo limpio;

ii) Disposiciones para distribuir la responsabilidad entre las entidades que compartan un mismo depósito, incluso en caso de desacuerdo;

iii) La posible transferencia de la responsabilidad al final del período de acreditación o en cualquier otro momento;

iv) La responsabilidad del Estado, reconociendo la necesidad de ofrecer una reparación en que se tengan en cuenta la antigüedad de la responsabilidad por las posibles fugas o filtraciones del dióxido de carbono almacenado, la posible sismicidad o inestabilidad geológica inducida o cualquier otro posible daño al medio ambiente, los bienes o la salud pública atribuible a actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio durante el período de acreditación y después de él;

o) Antes de cualquier despliegue de actividades relacionadas con la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas, se deben establecer disposiciones adecuadas para la rehabilitación de los ecosistemas que resulten dañados y el resarcimiento completo de las comunidades que se vean afectadas por una eventual fuga de dióxido de carbono;

4. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que comuniquen a la secretaría, a más tardar el 21 de febrero de 2011, sus opiniones sobre la manera de abordar las cuestiones señaladas en el párrafo 3 *supra* en las modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y pide a la secretaría que elabore un informe de síntesis de esas comunicaciones;

5. *Pide* a la secretaría que, entre los períodos de sesiones 34° y 35° del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, organice un taller técnico de expertos en cuestiones técnicas y jurídicas con el fin de examinar las comunicaciones y el informe de síntesis a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* y debatir la manera de abordar, en las modalidades y procedimientos, las cuestiones señaladas en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* a la secretaría que prepare un proyecto de modalidades y procedimientos, basándose en las comunicaciones mencionadas en el párrafo 4 *supra* y en el taller técnico a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, y lo someta al examen del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 34° período de sesiones.

Opción 2:

Recordando las decisiones 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.4 y 2/CMP.5,

Teniendo en cuenta el artículo 12, párrafo 5 b) y c), del Protocolo de Kyoto,

Consciente de que la captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas es una tecnología útil para la consecución del objetivo último de la Convención y puede formar parte de una serie de posibles opciones para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Consciente de que las Partes han expresado preocupación por las consecuencias de la posible inclusión de la captura y almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y han destacado cuestiones que se deben abordar y resolver en la concepción y aplicación de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas para que estas actividades se puedan incluir en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio,

Poniendo de relieve que el despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas debe ser ecológico y debe tener por objetivo evitar toda filtración,

1. *Decide* que la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas no son admisibles como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, a no ser que la Conferencia de las Partes resuelva satisfactoriamente los problemas señalados en la decisión 2/CMP.5, párrafo 29;

2. *Invita* a la Conferencia de las Partes a que examine y resuelva los problemas señalados en la decisión 2/CMP.5, párrafo 29, y a que aborde las siguientes cuestiones:

a) La selección del lugar para la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas se basará en criterios rigurosos y sólidos para tratar de asegurar la permanencia a largo plazo del dióxido de carbono almacenado y la integridad a largo plazo del lugar de almacenamiento;

b) Se establecerán y aplicarán planes rigurosos de vigilancia con el fin de reducir el riesgo para la integridad ambiental de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas;

c) Es necesario seguir examinando la idoneidad del uso de la modelización, teniendo en cuenta la incertidumbre científica que afecta a los modelos existentes, para cumplir los requisitos de rigurosidad de esos planes de vigilancia, en particular teniendo en cuenta las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

d) La CP decidirá los criterios para la selección de los lugares y los planes de vigilancia, que se podrán basar en directrices pertinentes de órganos internacionales, como las *Directrices de 2006 del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*;

e) El ámbito de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas comprenderá todas las instalaciones y los lugares de almacenamiento superficiales y subterráneos, así como todas las posibles fuentes de emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, relacionados con la captura, el tratamiento, el transporte, la inyección y el almacenamiento del dióxido de carbono, y cualquier posible vía de migración del penacho de dióxido de carbono, incluidas las vías derivadas de la disolución del dióxido de carbono en aguas subterráneas;

f) El ámbito a que se hace referencia en el párrafo 2 e) *supra* deberá estar claramente definido;

g) Las emisiones de dióxido de carbono procedentes del ámbito a que se hace referencia en el párrafo 2 e) *supra* se deberán medir y contabilizar en los planes de vigilancia, la presión de los depósitos se deberá medir constantemente y estos datos deberán poder verificarse de forma independiente;

h) Se deberán abordar la idoneidad del desarrollo de proyectos transfronterizos de captura de dióxido de carbono en formaciones geológicas y sus repercusiones, si procede;

i) Una o varias entidades independientes realizarán una evaluación a fondo del riesgo y la seguridad utilizando una metodología establecida en las modalidades y procedimientos acordados por la Conferencia de las Partes, así como una evaluación general del impacto socioambiental, antes del despliegue de la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas;

j) La evaluación del riesgo y la seguridad a la que se hace referencia en el párrafo 2 i) *supra* comprenderá, entre otras cosas, la evaluación del riesgo y propuestas de medidas de mitigación respecto de las emisiones procedentes de los puntos de inyección, las emisiones procedentes de instalaciones y depósitos superficiales y subterráneos, las filtraciones, los flujos laterales, los penachos en desplazamiento, incluido el dióxido de carbono disuelto en un medio acuoso que se desplace fuera del ámbito del proyecto, la liberación masiva y catastrófica del dióxido de carbono almacenado y el efecto en la salud humana y los ecosistemas, así como una evaluación de las consecuencias de una liberación de ese tipo para el clima;

k) Los resultados de la evaluación del riesgo y la seguridad, así como la evaluación del impacto socioambiental, a que se hace referencia en el párrafo 2 i) y j) *supra*, se tendrán en cuenta al evaluar la viabilidad técnica y ambiental de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono en formaciones geológicas;

l) Se deberá determinar la responsabilidad a corto, mediano y largo plazo de las posibles fugas o filtraciones del dióxido de carbono almacenado, la posible sismicidad o inestabilidad geológica inducida, o cualquier otro posible daño al medio ambiente, los bienes o la salud pública atribuible a los proyectos de captura de dióxido de carbono, incluida la identificación clara de las entidades responsables;

m) Al determinar las disposiciones sobre la responsabilidad a que se hace referencia en el apartado 2 l) *supra*, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i) Un medio de reparación para las Partes, las comunidades, las entidades del sector privado y los particulares que se vean afectados por la liberación del dióxido de carbono almacenado en el marco de los proyectos de captura de dióxido de carbono;

ii) Disposiciones para distribuir la responsabilidad entre las entidades que compartan un mismo depósito, incluso en caso de desacuerdo;

iii) La posible transferencia de la responsabilidad;

iv) La responsabilidad del Estado, reconociendo la necesidad de ofrecer una reparación en que se tengan en cuenta la antigüedad de la responsabilidad por las posibles fugas o filtraciones del dióxido de carbono almacenado, la posible sismicidad o inestabilidad geológica inducida o cualquier otro posible daño al medio ambiente, los bienes o la salud pública atribuible a los proyectos de captura de dióxido de carbono;

n) Antes de cualquier despliegue de actividades relacionadas con la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en formaciones geológicas, se deben establecer disposiciones adecuadas para la rehabilitación de los ecosistemas que resulten dañados y el resarcimiento completo de las comunidades que se vean afectadas por una eventual fuga de dióxido de carbono;

o) Las posibilidades de efectos perversos.